- Tusidencia del Conado de la Nación

DP-0083/00

Buenos Aires, 25 de enero de 2000.-

VISTO:

Las facultades conferidas por el Artículo 33° - Inciso 14 - del Reglamento de esta H. Cámara, y;

-CONSIDERANDO:

Que, el Decreto DP-1108/99 reglamenta la modalidad en que se atienden los gastos de las Comisiones de Servicios asignadas a los choferes de este H. Cuerpo.

Que, en los últimos tres (3) meses este Cuerpo ha erogado la cantidad de PESOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE COM 94/100 (\$ 31.619,94) en la atención de estos gastos.

Que, debido a las fuertes restricciones presupuestarias por las que atraviesa esta Cámara, dentro del contexto de reducción de gastos que se implementa en toda la Administración Pública, es necesario adoptar medidas que garanticen la limitación y el control de las erogaciones que efectúa esta H. Cámara.

Que, en la búsqueda de modos de garantizar la transparencia de la gestión, se hace indispensable incorporar el requisito ineludible de la rendición documentada de gastos que este H. Cuerpo efectúe.

POR ELLO Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS:

EL PRESIDENTE DEL H. SENADO DE LA NACION

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Déjase sin efecto, a partir de la fecha, el Decreto DP-1108/99.

ARTICULO 2°.- Toda Comisión de Servicios asignada a los choferes de este H. Cuerpo, deberá estar vinculada con/la actividad parlamentaria del Legislador.



5

DP-0083/00

para que autorice previamente las comisiones de servicio y dicte la correspondiente Resolución. La solicitud de dicha autorización será presentada por Mesa de Entradas de la Secretaría Administrativa con una antelación no inferior a tres (3) días hábiles, con indicación del lugar de la Comisión y cantidad de días que ésta insumirá, y la vinculación con la actividad parlamentaria del solicitante.

ARTICULO 4°.- El pago de los viáticos, así como el reintegro de las diferencias de las sumas invertidas, cuando correspondiere, se harán con rendición documentada, a través de facturas debidamente conformadas que se presentarán ante la Dirección General de Administración. Asimismo, en los casos en que no se hubieren utilizados los montos asignados, los mismos deberán reintegrarse a la Dirección de Tesorería, dependiente de la Dirección General de Administración

ARTICULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto se atenderá con fondos de las partidas específicas del presupuesto vigente del H. Senado de la Nación, autorizándose su anticipo con cargo de reintegro, por intermedio de las Cuentas "Sobrantes Ley 13.922 artículo 20° y/o "Fondo Permanente".

ARTICULO 6°.- Comuniquese.-